

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE  
- Acuerdo PCSJA18-11127)  
Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

***Radicación 2020 – 00237ok***

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, RESUELVE:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago en contra de **OPHARM LTDA**, a favor de **SOLUCIONES EN INNOVACIÓN FARMACÉUTICA S.A.S. GATE PHARMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por \$3.737.760,00 Mcte, suma contenida en la factura 01641 que se adjunta a la demanda (fl. 3).

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al respectivo vencimiento de la factura y hasta su efectivo pago.

3.- Se niega el mandamiento respecto de la factura No. 01618 vista a folio 4, toda vez que no aparece el sello, nombre o identificación de la persona que recibe ni su fecha, tal como lo exige el numeral 3 del art. 774 del C. de Co., sin que pueda suplirse ese defecto con la copia de la guía de envío (fl.5).

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
*Jueza*

---

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE  
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria